

Bogotá, enero de 2026.

Señores
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
BOGOTA D.C.
(reparto)
A Quien Corresponda
E. S. D.

ACCIONANTE: JAIR EDER PALACIOS PALACIOS
ACCIONADAS: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHOS: DERECHO A LA IGUALDAD
DERECHO EQUIDAD ELECTORAL
DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA
DERECHO AL DEBIDO PROCESO ELECTORAL
DERECHO A SER ELEGIDO
DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS
DERECHO A LA OPOSICIÓN
DERECHO DE LAS MINORÍAS POLÍTICAS

JAIR EDER PALACIOS PALACIOS, identificado con la C.C. 1010163299 de Quibdó, actuando en nombre propio y en calidad de candidato inscrito por la Circunscripción Afrodescendientes avalado por el Consejo Comunitario Mayor de Cértegui (Chocó), en cumpliendo de los ARTÍCULOS 3 y 4 del Decreto 1745 de 1995, interpongo ante su honorable despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, en ejercicio del derecho de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 DE 1991, en contra del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) Y LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a fin de que se amparen el **DERECHO A LA IGUALDAD, EQUIDAD ELECTORAL, A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, AL DEBIDO PROCESO ELECTORAL, A SER ELEGIDO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, A LA OPOSICIÓN Y MINORÍAS POLÍTICAS** como fundamentos los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral (CNE), es la Entidad encargada de la organización del proceso electoral y por consiguiente de la aprobación de los tarjetones electorales, y la Registraduría Nacional del Estado Civil es el ente que ejecuta la logística y realiza el evento electoral.

SEGUNDO: Actualmente me encuentro inscrito como candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Afrodescendientes avalado por el Consejo Comunitario Mayor de Cértegui (Chocó), COCOMACER, consejo comunitario inscrito en la base de datos del Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios de la Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

TERCERO: En el proceso electoral que se encuentra en curso a cara de elegir los representantes al Congreso de la República este 8 de marzo del año en tránsito, según los instructivos y la costumbre, los jurados de votación entregan de oficio y automáticamente el tarjetón territorial a todo ciudadano que se acerca a la mesa.

Por el contrario, el tarjetón de la Circunscripción Especial donde aparece el logo que represento, no se entrega ni se exhibe, salvo que el ciudadano lo solicite.

CUARTO: Esta diferenciación logística crea una ventaja competitiva injustificada a favor de los candidatos de la Cámara Territorial y en detrimento de mi candidatura, invisibilizando mi opción electoral ante los votantes.

QUINTO: El CNE cuenta con bocetos de tarjetones electorales en los cuales se evidencian situaciones de desigualdad. Estas desigualdades radican en la existencia de 5 tarjetones electorales, que tienden a confundir a los votantes.

1. Circunscripción territorial.
2. Circunscripción Afrodescendientes.
3. Circunscripción indígena.
4. Circunscripción Internacional.
5. CITREP.

SEXTO: Con esta desigualdad se están vulnerando el DERECHO A LA IGUALDAD, EQUIDAD ELECTORAL, A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, AL DEBIDO PROCESO ELECTORAL, A SER ELEGIDO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, A LA OPOSICIÓN Y MINORÍAS POLÍTICAS. Es de vital importancia resaltar que las elecciones se desarrollen donde todos los candidatos y los electores tengan las mismas condiciones de competencia en aras de garantizar un reflejo verdadero de la voluntad de los sufragantes.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Honorable Magistrado, que se ampare el Derecho Fundamental A LA IGUALDAD, EQUIDAD ELECTORAL, A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, AL DEBIDO PROCESO ELECTORAL, A SER ELEGIDO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, A LA OPOSICIÓN Y MINORÍAS POLÍTICAS.

1. **TUTELAR** los derechos fundamentales a ser elegido en condiciones de igualdad y equidad.
2. **ORDENAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil que implemente una medida correctiva inmediata para las próximas elecciones de las siguientes opciones:
 - **OPCIÓN A:** Diseñar un mecanismo unificado o cuadernillo donde el ciudadano visualice todas las opciones de Cámara (Territorial y las Especiales) y marque solo una, eliminando la necesidad de pedir un tarjetón específico.
 - **OPCIÓN B:** Ordenar a los jurados de votación que ofrezcan ambos tarjetones simultáneamente al ciudadano, preguntando: "**¿Desea votar por Cámara Territorial o Cámara Especial?**", garantizando que todas las opciones tengan la misma visibilidad en la mesa.
3. **PROHIBIR** que el tarjetón especial permanezca guardado o fuera de la vista del público en la mesa de votación.
4. **ORDENAR** el cumplimiento de las demás órdenes pertinentes para la protección de los derechos fundamentales que se estimen afectados, en uso de los poderes extra y ultra petita.

MEDIDA PROVISIONAL

Dada la proximidad de las elecciones y entendiendo que rediseñar o reimprimir tarjetones podría ser técnicamente y administrativamente poco lograble en este momento, solicito como medida provisional que se ordene a la registraduría emitir una CIRCULAR OBLIGATORIA a todos los jurados de votación instruyéndolos a comunicar las opciones de tarjetones especiales y colocarlos en una ubicación notoriamente visible encima de la mesa junto a los tarjetones ordinarios y bajo ningún motivo o circunstancia dejarlos ocultos o guardados en carpetas esperando la petición del sufragante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13, y conexidad el 265 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en conexión con el derecho a la equidad electoral, a la participación política, al debido proceso electoral, a ser elegido, artículo 40 acceso a cargos públicos, artículo 112 la oposición y minorías políticas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

1. El Derecho a la igualdad es un derecho fundamental consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Constitución Política consagra en su artículo 13 el derecho a la igualdad en los siguientes términos:

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional, ha dicho que se debe hacer un estudio entre derechos para que se determine si existe realmente una violación al Derecho de Igualdad, como en este caso ocurre. Así se expresa en su amplia jurisprudencia del tema: “El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos. No obstante, lo anterior cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, pues éste no debe escatimar esfuerzos en ayudarlas a superar las

barreras que encuentran al desenvolverse en sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. Bajo este supuesto, ese trato desigual no sólo es admisible sino necesario para realizar los fines de un Estado Social de Derecho.

2. Respecto de la separación, solicitud y ocultamiento de los tarjetones especiales, constituye una violación al principio de transparencia y neutralidad de la registraduría toda vez que está yendo en contra de uno de los fines esenciales del Estado el cual es facilitar la participación en política o facilidad al elector. La jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de Nulidad Electoral ha sostenido que la organización electoral debe garantizar la pureza y libertad del voto. Un sistema que requiere que el votante venza su timidez o miedo para pedir un documento público, no es un sistema libre.
3. La logística de distribución de tarjetones a petición viola el bloque de constitucionalidad y el principio de acciones afirmativas, pues impone una carga adicional al votante que no le corresponden. Aunado a esto, la Honorable Corte Constitucional por medio de la sentencia C-253 del 2013 y la sentencia T- 576 del 2014 establecen que el Estado no puede ser "ciego a la diferencia". Al tener un trato diferente con los tarjetones de Circunscripciones especiales poniéndolo a petición y el de circunscripción territorial de entrega directa, se viola el mandato de igualdad. La corte ha dicho que las autoridades deben remover obstáculos y no crearlos. La Sentencia C-169 de 2001 habla sobre las curules afro y dice que no son una concesión graciosa, son un mandato para asegurar la representación. La Corte ha establecido que:

"El diseño del sistema electoral no puede convertirse en una barrera que haga nugatorio el derecho a la representación de los grupos étnicos." Ocultar el tarjetón convierte la circunscripción especial en una opción de "segunda categoría", violando el mandato de discriminación positiva que debería, por el contrario, facilitar su acceso.

4. La separación y ocultamiento del tarjetón especial constituye una violación al principio de transparencia y neutralidad de la organización electoral. El Consejo nacional electoral se pronunció respecto del principio de igualdad de armas en materia electoral, la sección quinta, ha sostenido que la autoridad electoral debe garantizar que todos los candidatos compitan en condiciones de simetría.

"La organización electoral no puede, a través de sus procedimientos logísticos, inducir al elector hacia una opción mayoritaria (territorial) en detrimento de una minoritaria (especial)." Al entregar un tarjetón y esconder el otro, el Estado está haciendo marketing activo por los candidatos territoriales y pasivo por los especiales.

5. Aunque la Corte (Sentencia C-490 de 2011) ha dicho que la Registraduría tiene autonomía técnica, esta autonomía no es absoluta si vulnera derechos fundamentales. El argumento central es, *Si bien un ciudadano no puede votar por ambas cámaras, tiene derecho a ver ambas opciones para decidir por cuál votar.* La estructura actual asume que el votante prefiere la territorial, lo cual es un sesgo institucional inconstitucional.
6. Finalmente, el Decreto 800 del 10 de julio de 2025, expedido por el Ministerio del Interior, señala: *"se hace imperioso actualizar la normativa en cuanto a la coordinación y seguimiento de los procesos electorales, en aras de proteger el ejercicio del derecho al sufragio, otorgar plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuar con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o*

grupo político pueda obtener ventaja sobre los demás.

PRUEBAS

Documentales

1. Lista definitiva de candidatos inscritos (Formulario E-8)
2. Manuales de jurados de votación actuales (donde se evidencia el trato diferenciado).

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones EL suscrito en la Carrera 7 Número 17 01 oficina 948, en la ciudad de Bogotá D.C., e-mail palaciosjaireder@gmail.com

Sin otro en particular,



JAIR EDER PALACIOS PALACIOS
C.C. 1010163299 de Quibdó,
Candidato inscrito Circunscripción Afrodescendientes
palaciosjaireder@gmail.com